



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-097/2021 y su acumulado TEEH-JDC-101/2021.

**ACTORA:** Itze Ileri Olivares López.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** Secretario General y Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo;

**MAGISTRADO PONENTE:** Manuel Alberto Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; veintiséis de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**I. SENTIDO DE LA SENTENCIA.**

Sentencia definitiva que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que resuelve los agravios hechos valer por la ciudadana Itze Ileri Olivares López de la siguiente manera:

- a) Se declaran **INOPERANTES** los agravios hechos valer en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-097/2021, respecto de la omisión por parte de la autoridad responsable en emitir la convocatoria para la elección del delegado y subdelegado de la colonia de Veracruz en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo;
- b) Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-101/2021 respecto de la postergación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia de Veracruz en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**II. GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> En adelante la anualidad referirá será 2021, salvo expresión en contrario.

<b>Actora/promovente:</b>	Itze Ileri Olivares López, en su carácter de ciudadana y vecina de la colonia Veracruz del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
<b>Autoridades responsables:</b>	Secretario General y Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para el cambio de delegados y subdelegados de la Colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo 2021.
<b>JDC/Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>Ley Orgánica Municipal:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
<b>Ley Orgánica del Tribunal:</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Reglamento Interno del Tribunal:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Secretario General Municipal:</b>	Secretario General del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### III. ANTECEDENTES.

De lo exteriorizado por la actora en su escrito inicial de demanda, de los hechos notorios y de las demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Solicitud al Ayuntamiento.** Por escrito del 23 de abril, la actora solicitó al Ayuntamiento que emitiera la convocatoria para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala, de Juárez a la cual pertenece la actora.
- 2. Juicio ciudadano TEEH-JDC-097/2021.** Ante la omisión por parte del Ayuntamiento en emitir la convocatoria, el 04 de mayo la actora promovió juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral.
- 3. Turno a ponencia.** El mismo 04 de mayo, se registró y turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano, quedando registrado con el número TEEH-JDC-097/2021.
- 4. Radicación y trámite.** El 05 de mayo, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el medio de impugnación antes referido, asimismo requirió al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez para que hiciera del conocimiento de los terceros interesados mediante cedula fijada en los estrados de la misma, rindiera su informe circunstanciado de conformidad con lo previsto en el Código Electoral y para que además informara si contaban con reglamento para el cambio de delegados y subdelegados.
- 5. Cumplimiento parcial al requerimiento.** El 11 de mayo, se tuvo al Ayuntamiento dando cumplimiento de manera parcial al requerimiento realizado a través del proveído señalado en el punto inmediato anterior. Por lo tanto, el 12 de mayo se requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable para que diera cabal cumplimiento al mencionado proveído.
- 6. Cumplimiento al requerimiento.** El 13 de mayo, la autoridad responsable a través de su Síndica Propietaria, la Maestra Susana Granados Escalante, dio cumplimiento al segundo requerimiento señalado en el párrafo inmediato anterior.
- 7. Postergación de la convocatoria.** El 12 de mayo, a través del oficio PMMJ/SGM/4934/05/2021 signado por el Secretario General Municipal de Mixquiahuala de Juárez, se pospuso la elección de cambio de Delegado y Subdelegado de la Colonia Veracruz para el ejercicio 2021.

8. **Juicio ciudadano TEEH-JDC-101/2021.** Ante la postergación señalada en el párrafo inmediato anterior, el 17 de mayo la actora promovió juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral.
9. **Turno a ponencia.** El mismo 17 de mayo, se registró y turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano, quedando registrado con el número TEEH-JDC-101/2021.
10. **Radicación y trámite.** El propio 17 de mayo, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el medio de impugnación antes referido, asimismo requirió al Secretario General Municipal y al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez para que hiciera del conocimiento de los terceros interesados mediante cedula fijada en los estrados del medio de impugnación y rindiera su informe circunstanciado de conformidad con lo previsto en el Código Electoral.
11. **Cumplimiento al requerimiento.** El 19 de mayo, las autoridades responsables, dieron cumplimiento al segundo requerimiento señalado en el párrafo inmediato anterior.
12. **Acumulación, admisión, apertura y cierre de instrucción.** El 24 de mayo, se ordenó acumular el expediente TEEH-JDC-101/2021 al diverso TEEH-JDC-097/2021 por existir conexidad en la causa.

En el mismo acuerdo, se ordenó admitir, abrir instrucción y al no existir actuaciones pendientes por realizar, se tuvo por cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución.

#### **IV. COMPETENCIA**

13. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que la actora, a través de un juicio ciudadano, alega presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.
14. Tiene sustento lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 17, 41 párrafo tercero, fracción VI, 116 fracción IV de la Constitución; 24 fracción IV, y 99 inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, 433 y 435, del Código Electoral; así como 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

#### **V. PRESUPUESTOS PROCESALES**

**15.** En virtud de que los **presupuestos procesales** deben ser de estudio oficioso por la autoridad jurisdiccional, previo al análisis de fondo del asunto y por tratarse de una cuestión de orden público, ya que es indispensable para la legal integración del proceso y para determinar la procedencia o no de un medio de impugnación en materia electoral, serán analizados en el cuerpo de esta sentencia, siguiendo las disposiciones contenidas en los artículos 352 y 353 del Código Electoral, bajo los siguientes apartados:

**16. De la demanda.** Se cumple este requisito de procedencia de los juicios ciudadanos, conforme al artículo 352 del Código Electoral el cual establece que el escrito en el que se interponga un medio de impugnación, debe cumplir con los siguientes requisitos: ser interpuesto por triplicado y ante el órgano señalado como responsable, nombre de los actores, domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditar debidamente la personería del accionante, señalar el medio de impugnación que se hace valer, identificar el acto o resolución que se pretende combatir, así como las autoridades responsables del mismo, señalar los hechos en que basa su impugnación, expresar los agravios y preceptos presuntamente violentados, ofrecer pruebas y hacer constar la firma de los accionantes.

**17. Oportunidad.** Considerando que el primer acto impugnado a través del juicio con número de expediente TEEH-JDC-097/2021, es la omisión por parte del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en emitir la convocatoria para el cambio de delegados y subdelegados de la Colonia de Veracruz, no resulta exigible el plazo de cuatro días establecido por el artículo 351 del Código Electoral para promover el medio de impugnación, ya que se trata de hechos de tracto sucesivo, que se realizan cada día que transcurre.

**18.** Por lo anterior, para efectos del cómputo del plazo debe establecerse un plazo razonable para ejercerlo, mismo que no puede exceder los propios límites legales, por tanto, es que se considera interpuesta en tiempo; lo cual tiene sustento en la jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”

19. Respecto del segundo acto impugnado a través del juicio con número de expediente TEEH-JDC-101/2021, en específico la postergación de la elección para el cambio de delegado de la Colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, este acto fue emitido el 12 de mayo a través del oficio PMMJ/SGM/4934/05/2021 firmado por el Secretario General Municipal.
20. El JDC fue presentado ante este Tribunal Electoral el 17 de mayo, es decir, dentro del plazo de cuatro días establecido por el artículo 351 del Código Electoral para promover el medio de impugnación. Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		12 Postergación de la elección para el cambio de delegado de la Colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo	13 <b>Día 1</b>	14 <b>Día 2</b>	15 <b>Inhábil</b>	16 <b>Inhábil</b>
17 <b>Día 3</b> Presentación del JDC con número de expediente TEEH-JDC-101/2021	18 <b>Día 4</b>					

21. **Legitimación.** Este medio de impugnación se considera promovido por parte legítima, ello en términos del artículo 356, fracción II del Código Electoral, en razón de que se trata de una ciudadana mexicana, quien aduce ser vecina de la colonia donde se pretende realizar la elección para el cambio de delegado y quien reclama una presunta violación a sus derechos político-electorales.
22. **Interés jurídico.** De la instrumental de actuaciones se desprende que la actora cumple con este requisito toda vez que la omisión que impugna en el presente juicio ciudadano es contraria a las pretensiones de la promovente.
23. Por cuanto hace a la postergación de la convocatoria, la actora cuenta con interés jurídico, toda vez que originariamente se duele de la omisión de emitirla y en consecuencia con la cancelación de la misma.

**24. Definitividad.** Se cumple este requisito toda vez que la ley aplicable en la materia, no prevén medio de impugnación distinto al que se promueve.

**25.** Con base en lo anterior y de la instrumental de actuaciones, se llega al conocimiento de que en general los presupuestos procesales se encuentran plenamente satisfechos.

## VI. ACTO RECLAMADO

**26.** De la lectura integral de los escritos por medio de los cuales se interpusieron los Juicios Ciudadanos, es posible advertir que la accionante señala como actos impugnados los siguientes:

- a) La omisión del ayuntamiento en emitir la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
- b) La postergación de la elección para el cambio de delegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, informada a través del oficio PMMJ/SGM/4934/05/2021 signado por el Secretario General Municipal.

## VII. CAUSA DE PEDIR, PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

**27. Causa de pedir.** Reside principalmente en la omisión de la autoridad responsable en emitir la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y acto continuo la postergación de la misma, y en vía de consecuencia, la imposibilidad de la actora en participar en tal elección vulnerando así sus derechos político-electorales de votar y ser votada.

**28. Pretensión.** Con lo anterior se desprende que la actora intenta obtener que la autoridad responsable lleve a cabo la elección de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**29. Agravios.** Es de precisarse que los argumentos vertidos en la presente resolución, fueron obtenidos de la lectura cuidadosa del escrito impugnativo del promovente, ya que los agravios o conceptos de violación pueden



encontrarse en cualquier parte de la demanda, siempre y cuando se formulen bajo una construcción lógica-jurídica en forma de silogismo o cualquier fórmula deductiva o inductiva, donde se exprese de manera clara la causa de pedir, la lesión o agravio que le cause el acto o resolución reclamado y los hechos que originaron ese motivo de disenso, lo anterior tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1000656<sup>3</sup>, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

30. Por tanto, se estima innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por la accionante, sin que con ello se transgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a la parte contendiente, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da una respuesta acorde, como quedará definido en los párrafos siguientes.

31. Al respecto, se invoca por analogía la jurisprudencia con número de registro 164618 publicada en el Semanario Judicial de la Federación de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

<sup>4</sup> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



32. En ese tenor, se pueden resumir los agravios esgrimidos por la actora de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;"><b>PRIMERO</b> <b>TEEH-JDC-097/2021</b></p>	<p>La omisión del Ayuntamiento en emitir la convocatoria para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, le causa agravio a su derecho político electoral de votar y ser votada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SEGUNDO</b> <b>TEEH-JDC-101/2021</b></p>	<p>La postergación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo fue emitida por una autoridad incompetente, le causa agravio a su derecho político electoral de votar y ser votada porque dicha postergación la hizo el Secretario Municipal quien carece de atribuciones y facultades para dictar una medida de ese tipo.</p> <p>Lo anterior, a causado una confusión entre los vecinos de la colonia Veracruz quien se encuentra en un estado de incertidumbre que ha ocasionado la propia autoridad municipal.</p> <p>De igual manera, señala la actora que dicha acción del Secretario General Municipal es arbitraria, ilegal y carente de facultades.</p> <p>Asimismo, señala que dicha cancelación no es un acto derivado de una sesión de cabildo del Ayuntamiento.</p>

#### **VIII. INFORMES CIRCUNSTANCIADOS**

33. Respecto del Juicio Ciudadano TEEH-JDC-097/2021, la autoridad responsable en su informe circunstanciado argumenta en lo medular lo siguiente:

*“[...] Con fecha 23 de abril del año que transcurre se recepcionó en la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. el escrito de misma fecha, signado por la C. Itze Ileri Olivares López vecina de la Colonia Veracruz, el cual contiene la petición de emitir la convocatoria para el cambio de delegado y subdelegado de la Colonia a la cual pertenece la promovente, recayendo para tal efecto la correspondiente contestación, previo al análisis y discusión de la misma, por parte de los integrantes de la Honorable Asamblea Municipal, para tal efecto y en seguimiento a la petición de la promovente se emitió la convocatoria de fecha 08 de mayo de 2021 [...] dicha elección tendrá verificativo el día 16 del presente mes y año [...].”*

**34.** Con relación al Juicio Ciudadano TEEH-JDC-101/2021, las autoridades responsables en sus respectivos informes circunstanciados argumentan en lo medular lo siguiente:

**35. De la Sindica Municipal Propietaria:**

*“[...] por acuerdo de este Órgano Colegiado se determinó, posponer la celebración de la elección, en virtud y toda vez de no existir las condiciones para la realización de la misma, lo anterior obedece a la confrontación que subsiste entre los colonos liderados por dos grupos políticos plenamente identificados cuyo interés personal y/o afinidad política presuntamente pretende favorecer a los aspirantes de su preferencia quienes son partícipes del proceso electoral para las diputaciones federal y local [...] el cambio para delegado y subdelegado de la Colonia Veracruz se realizará hasta en tanto haya culminado el proceso de elección federal y local 2020-2021, siendo así que, se giró la instrucción al Secretario General Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. Mtro. Yonattan Álvarez Cruz, emitiera el comunicado correspondiente para dar a conocer tal determinación de este Gobierno Municipal a las y los Ciudadanos Habitantes de la Colonia Veracruz [...].”*

**36. Del Secretario General Municipal:**

*“[...] recibí la instrucción por parte del Ejecutivo Municipal de emitir y/o suscribir el comunicado correspondiente para dar a conocer tal determinación de este Gobierno Municipal a las y los Ciudadanos*

*habitantes de la Colonia Veracruz, debiendo colocar dicho documento en los lugares de mayor concurrencia en la Comunidad [...]*

**37. Problema jurídico a resolver**, consiste en:

- Determinar si existió una omisión por parte del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo en emitir la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz en tal Municipio.
- Determinar si la postergación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz en tal Municipio fue realizada en apego a las reglas previstas en el Reglamento para cambio de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.

**38. Método de estudio.** Por metodología y relevancia, se procederá a realizar el análisis del marco jurídico aplicable para proceder al estudio de los agravios hechos valer por la promovente en la forma en que fueron presentados, es decir, en primer momento el juicio ciudadano TEEH-JDC-097/2021 y en un segundo momento el juicio ciudadano TEEH-JDC-101/2021.

## **IX. MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

### **Derecho político de votar y ser votado.**

**39.** El derecho a votar y ser votado está reconocido en las fracciones I y II del artículo 35 Constitucional, en los términos siguientes:

**“Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]

40. En el derecho internacional, este derecho está previsto en el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**“Artículo 23. Derechos Políticos.** 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...]; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país [...].”

**“Artículo 25.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2<sup>5</sup>, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; [...].”

41. Respecto de los Ayuntamientos, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 80 y 82, señala que éstos podrán contar con Delegados y Subdelegados y serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento:

**“ARTÍCULO 80.-** Los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan [...].”

**“ARTÍCULO 82.-** Los delegados y subdelegados serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento. En este ordenamiento se señalará quien extenderá los nombramientos y la toma de protesta.”

---

<sup>5</sup> Esto es, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

42. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento para cambio de delegados y subdelegados en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo<sup>6</sup>, señala que la elección de delegados y subdelegados, estará sujeta al calendario que establezcan los miembros del Ayuntamiento y se celebrarán en los meses de enero y febrero de cada año:

**“Artículo 25.-** La elección de delegados y subdelegados, estará sujeta al calendario que establezcan los miembros del Ayuntamiento, se celebrarán en los meses de Enero – Febrero de cada año, cumpliendo con lo que establece el presente reglamento.”

43. En este sentido, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior<sup>7</sup>, es de destacar que el proceso electoral se lleva a cabo mediante un conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales, tanto federales, locales o municipales, a quienes se encomienda su organización, en el que participan los partidos políticos y ciudadanía con el objeto de lograr la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes públicos a través del sufragio universal igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual deben respetarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio la ciudadanía decide las autoridades que habrán de gobernarlos en función de que las aprecien como mejor opción para representar sus intereses.

44. Asimismo, la propia Sala ha establecido que, al tenerse en cuenta que por mandato constitucional los procesos electivos para renovar los Poderes Legislativos y Ejecutivo, deben observar todos los principios constitucionales electorales, a fin de que pueda considerarse que ese ejercicio electivo representa la auténtica voluntad del pueblo; entonces dichos principios son aplicables tanto a las elecciones constitucionales federales, estatales y municipales, como a los comicios que se celebran para elegir otra clase de autoridades, como son los delegados y subdelegados municipales, en la medida que, tal como ha quedado señalado, la legislación ha determinado que el acceso a esos cargos debe ser a través del voto, es decir, con base en la voluntad ciudadana que se sustenta la soberanía.

---

<sup>6</sup> En adelante, el reglamento.

<sup>7</sup> Criterio sostenido en la tesis de rubro: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.”**

45. En este tipo de elecciones (delegados y subdelegados), resultan vinculables los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, en atención a que de la interpretación de los artículos 1, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, está obligados a respetar y hacer vales los derechos humanos.

46. Postura que tiene sustento además en la tesis XLIX/2016 de rubro: **“MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR”** de la Sala Superior, el cual señala que si la designación de Autoridades Auxiliares Municipales se materializa a través de un proceso electivo donde se ejerce el derecho político-electoral de votar y ser votado o votada, es evidente que deben observarse las garantías constitucionales previstas para cualquier proceso electoral, con la finalidad de cobijar la libre expresión de la voluntad popular.

**Atribuciones de las autoridades municipales.**

47. Del **Ayuntamiento**. De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica municipal, el Ayuntamiento está integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado.

**“ARTÍCULO 29.-** El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.”

48. Entre las atribuciones de los Ayuntamientos, destaca lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, que a la literalidad señala:

**“ARTÍCULO 45.-** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal.”

49. Ahora bien, de conformidad con los artículos 47 y 52 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deben resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia, a través de sesiones que consten en actas:

**“ARTÍCULO 47.-** Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.”

**“ARTÍCULO 52.-** Los Ayuntamientos deberán sesionar en pleno para conocer del ejercicio de las facultades de cada uno de sus integrantes, pero no podrán oponerse al desempeño de éstas, sin causa justificada. Las sesiones de los Ayuntamientos, constarán en un libro de actas, en el que se registre un extracto de los asuntos tratados, el resultado y sentido de la votación.”

**50.** En relación con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el artículo 8 del Reglamento para cambio de delegados y subdelegados en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, determina que el Ayuntamiento podrá única y exclusivamente convocar a elecciones de cambio de delegados y subdelegados, en el pueblo, colonias, demarcaciones y rancherías, que conforman el Municipio.

**51.** Por otro lado, el artículo 9 de la misma Ley Orgánica, señala que *“La convocatoria será analizada y discutida en una sesión de la Asamblea Municipal, para programar el rol de actividades para el desahogo del calendario que se fije para el cambio de delegados y subdelegados.”*

**52. Del Presidente Municipal.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal debe ajustar su actuación a lo dispuesto en esa Ley, en la Constitución Federal, Local y en sus reglamentos internos y en los bandos de policía y gobierno correspondientes. En caso de facultades no exclusivas, podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal.

**53.** En relación con las facultades del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tiene la representación y la facultad exclusiva de la ejecución de los acuerdos del propio Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 51 y 63 de la Ley Orgánica Municipal:



“**ARTÍCULO 51.-** La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente Municipal.”

“**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento.”

## **X. ESTUDIO DE FONDO.**

### **TEEH-JDC-097/2021**

- 54.** La actora se duele de la omisión por parte del Ayuntamiento en emitir la convocatoria para para el cambio de delegados y subdelegados en la colonia Veracruz del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. Señala una violación a su derecho político electoral de votar y ser votada.
- 55.** En ese sentido, la pretensión esencial de la actora es que la autoridad responsable emitiera la convocatoria a efecto de que no se vulnere su derecho político electoral de votar y ser votada.
- 56.** Ahora bien, tal como se señaló en el marco normativo, todo ciudadano tiene el derecho político electoral de votar y ser votado y en el caso concreto, en los comicios organizados por las autoridades municipales para el cambio de delegado y subdelegado. Estos comicios deben estar apegados a los principios constitucionales para el ejercicio del derecho humano de votar (y ser votado).
- 57.** Respecto de las elecciones para el cambio de delegado y subdelegado en el Municipio de Mixquiahuala, ésta se debe llevar a cabo en los plazos y términos que establece su reglamento para el cambio de delegados y subdelegados. Es decir, a través de una convocatoria discutida y aprobada por el Ayuntamiento a través de una sesión de asamblea que conste en acta respectiva, para celebrarse en los meses de enero y febrero de cada año.
- 58.** Sin embargo, tal como se desprende de las constancias que obran en autos, se advierte que el 08 de mayo la autoridad responsable emitió la convocatoria y el 11 de mayo lo notificó a la promovente, tal como se desprende del oficio PMMJ/SM/110/2020 que obra en autos y que en términos del artículo 357 fracción I, inciso c; 361, fracción I, se les otorga pleno valor probatorio.
- 59.** Por tanto, este Órgano Jurisdiccional califica el agravio en estudio como **inoperante**, en razón de lo siguiente:

60. Tal como se señaló, la pretensión esencial de la actora es que la autoridad responsable emitiera la convocatoria a efecto de que no se vulnera su derecho político electoral de votar y ser votada, si bien es cierto que la autoridad responsable fue omisa en iniciar el procedimiento para el cambio de delegado y subdelegado en los plazos señalados en el reglamento, el 08 de mayo la autoridad responsable inició el proceso de cambio de delegado y subdelegado en la multicitada colonia al emitir la convocatoria.
61. De lo anterior, se advierte que la pretensión sustancial de la promovente ha quedado satisfecha, en razón de que la impugnación a la omisión de la autoridad responsable tuvo como propósito la emisión de la convocatoria, misma que en su momento la autoridad responsable emitió y notificó a la actora, como se advierte de la instrumental de actuaciones la cual tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 361, fracción II del Código Electoral por lo que es claro que la pretensión en comento de emitir la convocatoria fue colmada.
62. Razonamientos por los cuales el presente agravio es **inoperante** por haber quedado satisfecha la pretensión de la promovente.

**TEEH-JDC-101/2021**

63. Ahora bien, respecto del agravio hecho valer en el Juicio Ciudadano **TEEH-JDC-101/2021**, se procede a realizar su estudio de la siguiente manera:
64. La promovente se duele que la cancelación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo fue emitida por una autoridad incompetente, situación que ha generado confusión e incertidumbre en tal colonia, violentando con ello su derecho político electoral de votar y ser votada.
65. Señala que tal postergación fue indicada a través del oficio PMMJ/SGM/4934/05/2021 que obra en autos en copia certificada y que en términos del artículo 357 fracción I, inciso c y 361 fracción I del Código Electoral, se le otorga pleno valor probatorio; mismo que fue signado por el Secretario General Municipal y cuyo contenido principal es el siguiente:

*“[...] aprovecho la ocasión para informar que se ha considerado posponer la elección de cambio de Delegado de la Colonia Veracruz del Ejercicio 2021, que había sido programada para el próximo domingo 16 de mayo del año en curso, cuidando la conservación del*

*orden público y evitar una problemática social entre vecinos de la Colonia.*

*En este tenor se programará la elección posterior al Proceso Electoral Federal 2020-2021 [...]”*

66. Asimismo, la promovente argumenta que el Secretario General Municipal no tiene la atribución y/o facultad para postergar la elección para el cambio de delegado y subdelegado en la colonia señalada, en virtud de que tal facultad es única del Ayuntamiento.
67. Adicionalmente, la actora señala que entre las facultades y obligaciones del Secretario General Municipal contempladas en el artículo 98<sup>8</sup> de la Ley Orgánica Municipal, no se advierte la facultad para cancelar o postergar la convocatoria, por lo tanto, el oficio PMMJ/SGM/4934/05/2021 signado por el Secretario General Municipal es ilegal y carece de efectos jurídicos.
68. Lo indicado es **FUNDADO**, en razón de lo siguiente:
69. De conformidad con lo contemplado en 8 y 9 del Reglamento para cambio de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano colegiado encargado para convocar a elecciones de cambio de delegados y subdelegados y tal convocatoria será analizada y discutida en una sesión de Asamblea Municipal.

---

<sup>8</sup> ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal: I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento; II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento; III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz; IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal; V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal; V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal; VI. Formular y presentar al Presidente Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso; VII. Con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos; VIII. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado; IX. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento; X. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley; XI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar; XII. Desempeñar los cargos y comisiones oficiales, que le confiera el Presidente; XIII. Cuidar que los empleados municipales, concurren a las horas de despacho y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia; XIV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los Bandos de Gobierno y Policía, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales; y XV. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando se le requiera.

70. Si bien es cierto que, en el reglamento señalado no existe disposición que señale de manera directa cual es autoridad facultada para la cancelación o suspensión de la convocatoria, de una interpretación armónica a los artículos señalados se concluye que, si el Ayuntamiento es el órgano colegiado para emitir la convocatoria a través de una sesión de Asamblea Municipal, su cancelación o suspensión deberá ser de la misma manera.
71. Ahora bien, las autoridades responsables indican que la postergación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado fue por acuerdo del Ayuntamiento, señalando lo siguiente: “[...] *por acuerdo de este Órgano Colegiado [Ayuntamiento] se determinó, posponer la celebración de la elección.*”
72. Tal como ha quedado señalado en el capítulo del marco normativo del presente instrumento, la determinación de cancelar o, en el caso concreto, de postergar una elección de cambio de delegados y subdelegados debe ser por acuerdo del Ayuntamiento través de una sesión de asamblea municipal que conste en actas.
73. Sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que se haya realizado sesión de asamblea municipal alguna, ya que las autoridades responsables se limitaron a señalar que fue un acuerdo del Órgano Colegiado (Ayuntamiento).
74. Adicionalmente, el Secretario General Municipal en su informe circunstanciado señala haber recibido la instrucción por parte del Ejecutivo Municipal, es decir, del Presidente Municipal para que emitiera y/o suscribiera el comunicado correspondiente para dar a conocer la postergación de la convocatoria. Siendo que tampoco es una facultad que le compete en razón de que el Presidente Municipal tiene la representación y la facultad exclusiva de la ejecución de los acuerdos del propio Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 51 y 63 de la Ley Orgánica Municipal.
75. Por lo que el Secretario General Municipal, carece de toda facultad para notificar o ejecutar acuerdos que son facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del propio Ayuntamiento, en el caso concreto, la notificación de la postergación de la elección para el cambio de delegados y subdelegados.
76. Por lo expuesto, tal como se adelantó, el presente agravio es **FUNDADO**.

77. En resumen, de las constancias que obran en autos y de los informes circunstanciados de las autoridades responsables se desprende que la postergación de la convocatoria fue realizada contraria a derecho, por consiguiente, tal convocatoria debe prevalecer, sin embargo, deberá modificarse.

#### XI. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

78. En razón de la determinación de este Órgano Jurisdiccional de que debe prevalecer la convocatoria para la elección de cambio de delegados y subdelegados de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y la misma fue prevista para realizarse el pasado 18 de mayo, fecha que al momento de emitir la presente sentencia ya ha transcurrido, aunado a que la jornada electoral para la elección de Diputados Locales y Federales 2021 está próxima a realizarse el 06 de junio, se ordena al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para que:

- a) Modifique la convocatoria para que la celebración de la elección de cambio de delegados y subdelegados de la colonia Veracruz del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a efecto de que se lleve a cabo el 13 junio de la presente anualidad.
- b) Dicha convocatoria deberá ser publicada el 07 de junio del presente año, conforme a lo establecido en las reglas previstas en el Reglamento para cambio de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.
- c) Una vez modificada y publicada la convocatoria, el Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, deberá informar sobre su cumplimiento a este Órgano Jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que ello suceda, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir, dicha autoridad se hará acreedora a una de las medidas de apremio consideradas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **INOPERANTE** el agravio hecho valer en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-097/2021, respecto de la omisión por parte de la autoridad responsable en emitir la convocatoria para la elección del cambio de delegado y subdelegado de la colonia de Veracruz en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo;

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-101/2021 respecto de la postergación de la elección para el cambio de delegado y subdelegado de la colonia de Veracruz en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, dar cumplimiento a lo ordenado en el capítulo denominado *EFFECTOS DE LA SENTENCIA*.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga, Manuel Alberto Cruz Martínez y Leodegario Hernández Cortez ante el Secretario General, Naim Villagómez Manzur que autoriza y da fe.